



ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

RHCP-SO-01-2022-N°059

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.

Que, a través de memorando Nro. ESPAM MFL-DPEC-2022-044-M, de fecha 27 de enero de 2022, suscrito por la señora Dra. C Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Directora de Posgrado y Educación Continua, donde remite Solicitud de Aprobación de Informe del Proceso de Reconocimiento u Homologación de Estudios, de los Estudiantes de la Primera Cohorte de la Maestría en Ingeniería Agrícola.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.

(Firma manuscrita)



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Memorando Nro: ESPAM MFL-DPEC-2022-044-M, de fecha de 27 de enero de 2022, suscrito por la señora Dra. C Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Directora de Posgrado y Educación Continua; y sus anexos.

Artículo 2. – Aprobar el informe del Proceso de Reconocimiento u Homologación de Estudios, de los Estudiantes de la Primera Cohorte de la Maestría en Ingeniería Agrícola, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Gestión de Calidad; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Áreas; Dirección Financiera; y, Tesorería, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós, en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.G.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.





**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Dirección de Posgrado y Educación Continua



Memorando N. °: ESPAM MFL-DPEC-2022-044-M

Calceta, 27 de enero de 2022

PARA: Dr. C. Miryam Elizabeth Félix López
**RECTORA ESPAM MFL Y PRESIDENTA DEL HONORABLE
CONSEJO POLITÉCNICO**

ASUNTO: Solicitud de aprobación informe del proceso de reconocimiento u homologación de estudios a los estudiantes de la primera cohorte de la maestría en Ingeniería Agrícola.

Por medio del presente informo a usted que en reunión del 26 de enero del presente año, los miembros de la Junta Académica de Posgrado recomendaron:

Solicitar a la Dirección de Posgrado y Educación Continua ponga a consideración del Honorable Consejo Politécnico la aprobación del informe del proceso de reconocimiento u homologación de estudios a los estudiantes de la primera cohorte de la maestría en Ingeniería Agrícola mención Fitotecnia, de acuerdo a lo detallado en el Memorando N. ESPAM MFL-CAPPMIA-2022-002-M, suscrito por la Coordinación Académica de la mencionada maestría.

Con este antecedente, solicito a usted y por su digno intermedio a los miembros del Honorable Consejo Politécnico, se analice esta solicitud y salvo mejor criterio se emita la aprobación correspondiente.

Por la atención que brinde a la presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Maryuri Zamora Cusme

DIRECTORA DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Anexo: Memorando mencionado y anexos (56 hojas)



MZC/cvp



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ**

Coordinación de Maestría en Ingeniería Agrícola



Memorando nro.: ESPAM MFL-CAPPMIA-2022-003-M

Calceta, 25 de enero de 2022

PARA: PhD. Maryuri Alexandra Zamora Cusme
DIRECTORA DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

ASUNTO: Entrega de Informe del Proceso de Homologación de los estudiantes de la Primera Cohorte en la Maestría en Ingeniería Agrícola.

Por medio del presente solicito a usted y por su digno intermedio a los miembros de la Junta Académica de Posgrado se ponga en conocimiento el proceso de reconocimiento u homologación de estudios a los 11 estudiantes de la primera cohorte del programa de Maestría en Ingeniería Agrícola mención Fitotecnia, efectuada el 12 de enero del presente año. A su vez, se solicita se ponga en consideración ante el Honorable Consejo Politécnico los informes que se obtuvieron como resultado del proceso de reconocimiento u homologación con los miembros de la Comisión integrada por la Mg. Sofía del Velásquez Cedeño, Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro y Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño, A continuación se detallan los estudiantes a los que se les efectuó el proceso:

N°	C.I.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1313594648	ALCÍVAR SANTANA RUBÉN ANDRÉS
2	1313794701	BURGOS COBEÑA CRISTHIAN JUNIOR
3	1310857568	GONZÁLEZ ZAMBRANO JOSÉ MIGUEL
4	1310296262	LOOR ALCÍVAR FROWEN AGUSTÍN
5	1310068539	MACÍAS MADRID LUIS ROBERTO
6	1205417098	MENA MONTOYA MARLON ALEXIS
7	1313137836	MENDIETA ÁLVAREZ HUMBERTO ADRIÁN
8	1309007712	MENDOZA AVILÉS ANTONIO FABIÁN
9	801829003	MONTAÑO MEDINA CARLOTA ERMILIA
10	1311727299	TALLEDO MERO LUIS PATRICIO
11	1313914580	ZAMORA BRAVO EDWIN FABRICIO

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LIZARDO
REYNA BOWEN**

Lizardo Reyna Bowen, PhD.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA
MAESTRÍA EN INGENIERÍA AGRÍCOLA, ESPAM MFL**



Adjunto: 11 Informes de Proceso de Homologación Programa MIA I cohorte (55 hojas)

LRB/mfzb.



Informe Nro.: ESPAM MFL- PPMIA-2022-004-I

Calceta, 12 de enero de 2022

PARA: Ing. Lizardo Reyna Bowen, Ph.D.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN
INGENIERÍA AGRÍCOLA MENCIÓN FITOTECNIA**

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: LOOR ALCÍVAR FROWEN AGUSTÍN

CÉDULA: 1310296262

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

PROGRAMA CURSADO: Maestría en Ingeniería Agrícola

MOTIVO DE HOMOLOGACIÓN: Rediseño del Programa de Posgrado

Lugar: Calceta. **Cantón:** Bolívar. **Provincia:** Manabí

Realizado por: Mg. Sofía del Rocío Velásquez Cedeño - DOCENTE TITULAR
Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño – DOCENTE TITULAR
Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro – DOCENTE TITULAR

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.



BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:



El Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

El Art. 84 d), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo. 83.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Artículo. 84.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAM MFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas; (...).

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE LOOR ALCÍVAR FROWEN AGUSTÍN

El CES a través del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021 de 31 de marzo de 2021, con la que se actualizó el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM, el Pleno de este Organismo

dispuso que se realicen los procesos de transición para incorporar a los estudiantes actuales de dicho programa a la malla curriculares actualizada, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. Por consiguiente, es responsabilidad de la ESPAM, en ejercicio de su autonomía responsable, implementar el proceso de transición para que todos los estudiantes de las cohortes aperturadas en el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola, antes de su rediseño, sean incorporados a la malla curricular actualizada conforme a la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación respectivos, y observando que en dicho proceso se cumpla con los criterios que preveía la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente.

De acuerdo a esta disposición emitida por el CES se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria de los módulos, asignatura o su equivalente, mediante el proceso de homologación de estudio de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro:

SEMESTRE	Asignaturas de la malla rediseñada de la Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas de la malla de la Maestría en Ingeniería Agrícola I cohorte de la ESPAM MFL		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	ESTADO
		Nombre de asignatura	Nivel			
I	Estadística Aplicada al Agro	Estadística Aplicada al Agro	I	100%	100%	Homologada
I	Física y Química del suelo	Física y Química del suelo	I	100%	100%	Homologada
		Uso de la Tierra en los trópicos	I			
I	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	II	100%	100%	Homologada
I	Microbiología del suelo	Microbiología del suelo	I	100%	100%	Homologada
I	Proyecto de Titulación	Proyecto de Titulación	II	100%	100%	Homologada
II	Relación suelo-agua-planta	Relación suelo-agua-planta	I	100%	100%	Homologada
II	Fisiología de la Producción de los Cultivos	Fisiología de la Producción de los Cultivos	II	100%	100%	Homologada
II	Agroecología y Producción Vegetal	Agroecología	II	100%	100%	Homologada
		Producción Vegetal	III			
II	Metabolismo Mineral de las Plantas	Metabolismo Mineral de las Plantas	II	100%	100%	Homologada
II	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión Integrada de Plagas	Gestión Integrada de Plagas	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	IV	100%	100%	Homologada
III	Métodos de Mejoramiento Vegetal	Métodos de Mejoramiento Vegetal	III	100%	100%	Homologada
III	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	IV	100%	100%	Homologada
		Método de Propagación de Plantas	III			
		Producción y Conservación de semillas	IV			
		Biología y Manejo Integrado de Malezas	IV			



CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente, antes de su reforma realizada con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, en vigor desde el 25 de agosto de 2020, establecía que cuando las IES realicen rediseños curriculares a sus carreras y programas amparados en dicha Disposición, deben implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes, y se garantice dentro de dicho proceso los criterios contemplados en la misma Disposición y dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa.

Con este antecedente, el proceso de homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del módulo de las mallas por los miembros de la Comisión de Reconocimiento u Homologación con la rigurosidad del caso para los fines pertinentes.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el maestrante **LOOR ALCÍVAR FROWEN AGUSTÍN** continúe con su fase de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ingeniería Agrícola, Mención Fitotecnia.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA DEL ROCIO
VELASQUEZ CEDENO**

Mg. Sofia del Rocío Velásquez Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL MONSERRATE
GUZMAN CEDENO**

Dr.C. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**LENIN OSWALDO
VERA MONTENEGRO**

Dr.C. Lenin Oswaldo Vera Montenegro
PROFESOR TITULAR



Informe Nro.: ESPAM MFL- PPMIA-2022-005-I

Calceta, 12 de enero de 2022

PARA: Ing. Lizardo Reyna Bowen, Ph.D.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAestrÍA EN
INGENIERÍA AGRÍCOLA MENCIÓN FITOTECNIA**

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: MACÍAS MADRID LUIS ROBERTO

CÉDULA: 1310068539

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

PROGRAMA CURSADO: Maestría en Ingeniería Agrícola

MOTIVO DE HOMOLOGACIÓN: Rediseño del Programa de Posgrado

Lugar: Calceta. **Cantón:** Bolívar. **Provincia:** Manabí

Realizado por: Mg. Sofía del Rocío Velásquez Cedeño - DOCENTE TITULAR
Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño – DOCENTE TITULAR
Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro – DOCENTE TITULAR

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.



BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura tísica, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:



El Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

El Art. 84 d), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo. 83.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Artículo. 84.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAM MFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas; (...).

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE MACÍAS MADRID LUIS ROBERTO

El CES a través del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021 de 31 de marzo de 2021, con la que se actualizó el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM, el Pleno de este Organismo



dispuso que se realicen los procesos de transición para incorporar a los estudiantes actuales de dicho programa a la malla curriculares actualizada, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. Por consiguiente, es responsabilidad de la ESPAM, en ejercicio de su autonomía responsable, implementar el proceso de transición para que todos los estudiantes de las cohortes aperturadas en el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola, antes de su rediseño, sean incorporados a la malla curricular actualizada conforme a la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación respectivos, y observando que en dicho proceso se cumpla con los criterios que preveía la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente.

De acuerdo a esta disposición emitida por el CES se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria de los módulos, asignatura o su equivalente, mediante el proceso de homologación de estudio de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro:

SEMESTRE	Asignaturas de la malla rediseñada de la Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas de la malla de la Maestría en Ingeniería Agrícola I cohorte de la ESPAM MFL		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	ESTADO
		Nombre de asignatura	Nivel			
I	Estadística Aplicada al Agro	Estadística Aplicada al Agro	I	100%	100%	Homologada
I	Física y Química del suelo	Física y Química del suelo	I	100%	100%	Homologada
		Uso de la Tierra en los trópicos	I			
I	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	II	100%	100%	Homologada
I	Microbiología del suelo	Microbiología del suelo	I	100%	100%	Homologada
I	Proyecto de Titulación	Proyecto de Titulación	II	100%	100%	Homologada
II	Relación suelo-agua-planta	Relación suelo-agua-planta	I	100%	100%	Homologada
II	Fisiología de la Producción de los Cultivos	Fisiología de la Producción de los Cultivos	II	100%	100%	Homologada
II	Agroecología y Producción Vegetal	Agroecología	II	100%	100%	Homologada
		Producción Vegetal	III			
II	Metabolismo Mineral de las Plantas	Metabolismo Mineral de las Plantas	II	100%	100%	Homologada
II	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión Integrada de Plagas	Gestión Integrada de Plagas	III	-	-	No Homologada
III	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	IV	-	-	No Homologada
III	Métodos de Mejoramiento Vegetal	Métodos de Mejoramiento Vegetal	III	-	-	No Homologada
III	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	IV	-	-	No Homologada
		Método de Propagación de Plantas	III			
		Producción y Conservación de semillas	IV			
		Biología y Manejo Integrado de Malezas	IV			

Modulo que el estudiante **MACÍAS MADRID LUIS ROBERTO** debe aprobar.

SEMESTRE	ASIGNATURAS
III	- Gestión Integrada de Plagas
III	- Gestión integrada de enfermedades de las plantas
III	- Métodos de Mejoramiento Vegetal
III	- Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas

CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente, antes de su reforma realizada con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, en vigor desde el 25 de agosto de 2020, establecía que cuando las IES realicen rediseños curriculares a sus carreras y programas amparados en dicha Disposición, deben implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes, y se garantice dentro de dicho proceso los criterios contemplados en la misma Disposición y dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa.

Con este antecedente, el proceso de homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del módulo de las mallas por los miembros de la Comisión de Reconocimiento u Homologación con la rigurosidad del caso para los fines pertinentes.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el maestrante **MACÍAS MADRID LUIS ROBERTO** continúe con el desarrollo del programa y con su fase de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ingeniería Agrícola, Mención Fitotecnia.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA DEL ROCIO
VELASQUEZ CEDENO**

Mg. Sofia del Rocío Velásquez Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL MONSERRATE
GUZMAN CEDENO**

Dr.C. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**LENIN OSWALDO
VERA MONTENEGRO**

Dr.C. Lenin Oswaldo Vera Montenegro
PROFESOR TITULAR



Informe Nro.: ESPAM MFL- PPMIA-2022-006-I

Calceta, 12 de enero de 2022

PARA: Ing. Lizardo Reyna Bowen, Ph.D.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN
INGENIERÍA AGRÍCOLA MENCIÓN FITOTECNIA**

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: MENA MONTOYA MARLON ALEXIS

CÉDULA: 1205417098

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

PROGRAMA CURSADO: Maestría en Ingeniería Agrícola

MOTIVO DE HOMOLOGACIÓN: Rediseño del Programa de Posgrado

Lugar: Calceta. **Cantón:** Bolívar. **Provincia:** Manabí

Realizado por: Mg. Sofía del Rocío Velásquez Cedeño - DOCENTE TITULAR
Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño – DOCENTE TITULAR
Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro – DOCENTE TITULAR

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.



BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:



El Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

El Art. 84 d), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo. 83.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Artículo. 84.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAM MFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas; (...).

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE MENA MONTOYA MARLON ALEXIS

El CES a través del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021 de 31 de marzo de 2021, con la que se actualizó el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM, el Pleno de este Organismo

dispuso que se realicen los procesos de transición para incorporar a los estudiantes actuales de dicho programa a la malla curriculares actualizada, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. Por consiguiente, es responsabilidad de la ESPAM, en ejercicio de su autonomía responsable, implementar el proceso de transición para que todos los estudiantes de las cohortes aperturadas en el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola, antes de su rediseño, sean incorporados a la malla curricular actualizada conforme a la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación respectivos, y observando que en dicho proceso se cumpla con los criterios que preveía la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente.

De acuerdo a esta disposición emitida por el CES se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria de los módulos, asignatura o su equivalente, mediante el proceso de homologación de estudio de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro:

SEMESTRE	Asignaturas de la malla rediseñada de la Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas de la malla de la Maestría en Ingeniería Agrícola I cohorte de la ESPAM MFL		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	ESTADO
		Nombre de asignatura	Nivel			
I	Estadística Aplicada al Agro	Estadística Aplicada al Agro	I	100%	100%	Homologada
I	Física y Química del suelo	Física y Química del suelo	I	100%	100%	Homologada
		Uso de la Tierra en los trópicos	I			
I	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	II	100%	100%	Homologada
I	Microbiología del suelo	Microbiología del suelo	I	100%	100%	Homologada
I	Proyecto de Titulación	Proyecto de Titulación	II	100%	100%	Homologada
II	Relación suelo-agua-planta	Relación suelo-agua-planta	I	100%	100%	Homologada
II	Fisiología de la Producción de los Cultivos	Fisiología de la Producción de los Cultivos	II	100%	100%	Homologada
II	Agroecología y Producción Vegetal	Agroecología	II	100%	100%	Homologada
		Producción Vegetal	III			
II	Metabolismo Mineral de las Plantas	Metabolismo Mineral de las Plantas	II	100%	100%	Homologada
II	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión Integrada de Plagas	Gestión Integrada de Plagas	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	IV	100%	100%	Homologada
III	Métodos de Mejoramiento Vegetal	Métodos de Mejoramiento Vegetal	III	100%	100%	Homologada
III	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	IV	100%	100%	Homologada
		Método de Propagación de Plantas	III			
		Producción y Conservación de semillas	IV			
		Biología y Manejo Integrado de Malezas	IV			



CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente, antes de su reforma realizada con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, en vigor desde el 25 de agosto de 2020, establecía que cuando las IES realicen rediseños curriculares a sus carreras y programas amparados en dicha Disposición, deben implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes, y se garantice dentro de dicho proceso los criterios contemplados en la misma Disposición y dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa.

Con este antecedente, el proceso de homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del módulo de las mallas por los miembros de la Comisión de Reconocimiento u Homologación con la rigurosidad del caso para los fines pertinentes.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el maestrante **MENA MONTOYA MARLON ALEXIS** continúe con su fase de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ingeniería Agrícola, Mención Fitotecnia.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA DEL ROCIO
VELASQUEZ CEDENO**

Mg. Sofia del Rocío Velásquez Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL MONSERRATE
GUZMAN CEDENO**

Dr.C. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**LENIN OSWALDO
VERA MONTENEGRO**

Dr.C. Lenin Oswaldo Vera Montenegro
PROFESOR TITULAR



Informe Nro.: ESPAM MFL- PPMIA-2022-007-I

Calceta, 12 de enero de 2022

PARA: Ing. Lizardo Reyna Bowen, Ph.D.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN
INGENIERÍA AGRÍCOLA MENCIÓN FITOTECNIA**

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: MENDIETA ÁLVAREZ HUMBERTO ADRIÁN

CÉDULA: 1313137836

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

PROGRAMA CURSADO: Maestría en Ingeniería Agrícola

MOTIVO DE HOMOLOGACIÓN: Rediseño del Programa de Posgrado

Lugar: Calceta. **Cantón:** Bolívar. **Provincia:** Manabí

Realizado por: Mg. Sofía del Rocío Velásquez Cedeño - DOCENTE TITULAR
Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño – DOCENTE TITULAR
Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro – DOCENTE TITULAR

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.



BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:



El Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

El Art. 84 d), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo. 83.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Artículo. 84.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAM MFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas; (...).

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE MENDIETA ÁLVAREZ HUMBERTO ADRIÁN

El CES a través del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021 de 31 de marzo de 2021, con la que se actualizó el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM, el Pleno de este Organismo

dispuso que se realicen los procesos de transición para incorporar a los estudiantes actuales de dicho programa a la malla curriculares actualizada, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. Por consiguiente, es responsabilidad de la ESPAM, en ejercicio de su autonomía responsable, implementar el proceso de transición para que todos los estudiantes de las cohortes aperturadas en el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola, antes de su rediseño, sean incorporados a la malla curricular actualizada conforme a la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación respectivos, y observando que en dicho proceso se cumpla con los criterios que preveía la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente.

De acuerdo a esta disposición emitida por el CES se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria de los módulos, asignatura o su equivalente, mediante el proceso de homologación de estudio de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro:

SEMESTRE	Asignaturas de la malla rediseñada de la Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas de la malla de la Maestría en Ingeniería Agrícola I cohorte de la ESPAM MFL		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	ESTADO
		Nombre de asignatura	Nivel			
I	Estadística Aplicada al Agro	Estadística Aplicada al Agro	I	100%	100%	Homologada
I	Física y Química del suelo	Física y Química del suelo	I	100%	100%	Homologada
		Uso de la Tierra en los trópicos	I			
I	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	II	100%	100%	Homologada
I	Microbiología del suelo	Microbiología del suelo	I	100%	100%	Homologada
I	Proyecto de Titulación	Proyecto de Titulación	II	100%	100%	Homologada
II	Relación suelo-agua-planta	Relación suelo-agua-planta	I	100%	100%	Homologada
II	Fisiología de la Producción de los Cultivos	Fisiología de la Producción de los Cultivos	II	100%	100%	Homologada
II	Agroecología y Producción Vegetal	Agroecología	II	100%	100%	Homologada
		Producción Vegetal	III			
II	Metabolismo Mineral de las Plantas	Metabolismo Mineral de las Plantas	II	100%	100%	Homologada
II	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión Integrada de Plagas	Gestión Integrada de Plagas	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	IV	100%	100%	Homologada
III	Métodos de Mejoramiento Vegetal	Métodos de Mejoramiento Vegetal	III	100%	100%	Homologada
III	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	IV	100%	100%	Homologada
		Método de Propagación de Plantas	III			
		Producción y Conservación de semillas	IV			
		Biología y Manejo Integrado de Malezas	IV			



CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente, antes de su reforma realizada con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, en vigor desde el 25 de agosto de 2020, establecía que cuando las IES realicen rediseños curriculares a sus carreras y programas amparados en dicha Disposición, deben implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes, y se garantice dentro de dicho proceso los criterios contemplados en la misma Disposición y dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa.

Con este antecedente, el proceso de homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del módulo de las mallas por los miembros de la Comisión de Reconocimiento u Homologación con la rigurosidad del caso para los fines pertinentes.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el maestrante **MENDIETA ÁLVAREZ HUMBERTO ADRIÁN** continúe con su fase de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ingeniería Agrícola, Mención Fitotecnia.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA DEL ROCIO
VELASQUEZ CEDENO**

Mg. Sofia del Rocío Velásquez Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL MONSERRATE
GUZMAN CEDENO**

Dr.C. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**LENIN OSWALDO
VERA MONTENEGRO**

Dr.C. Lenin Oswaldo Vera Montenegro
PROFESOR TITULAR



Informe Nro.: ESPAM MFL- PPMIA-2022-008-I

Calceta, 12 de enero de 2022

PARA: Ing. Lizardo Reyna Bowen, Ph.D.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN
INGENIERÍA AGRÍCOLA MENCIÓN FITOTECNIA**

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: MENDOZA AVILÉS ANTONIO FABIÁN

CÉDULA: 1309007712

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

PROGRAMA CURSADO: Maestría en Ingeniería Agrícola

MOTIVO DE HOMOLOGACIÓN: Rediseño del Programa de Posgrado

Lugar: Calceta. **Cantón:** Bolívar. **Provincia:** Manabí

Realizado por: Mg. Sofía del Rocío Velásquez Cedeño - DOCENTE TITULAR
Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño – DOCENTE TITULAR
Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro – DOCENTE TITULAR

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.



BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:



El Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

El Art. 84 d), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo. 83.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Artículo. 84.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAM MFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas; (...).

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE MENDOZA AVILÉS ANTONIO FABIÁN

El CES a través del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021 de 31 de marzo de 2021, con la que se actualizó el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM, el Pleno de este Organismo



dispuso que se realicen los procesos de transición para incorporar a los estudiantes actuales de dicho programa a la malla curriculares actualizada, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. Por consiguiente, es responsabilidad de la ESPAM, en ejercicio de su autonomía responsable, implementar el proceso de transición para que todos los estudiantes de las cohortes aperturadas en el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola, antes de su rediseño, sean incorporados a la malla curricular actualizada conforme a la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación respectivos, y observando que en dicho proceso se cumpla con los criterios que preveía la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente.

De acuerdo a esta disposición emitida por el CES se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria de los módulos, asignatura o su equivalente, mediante el proceso de homologación de estudio de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro:

SEMESTRE	Asignaturas de la malla rediseñada de la Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas de la malla de la Maestría en Ingeniería Agrícola I cohorte de la ESPAM MFL		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	ESTADO
		Nombre de asignatura	Nivel			
I	Estadística Aplicada al Agro	Estadística Aplicada al Agro	I	100%	100%	Homologada
I	Física y Química del suelo	Física y Química del suelo	I	100%	100%	Homologada
		Uso de la Tierra en los trópicos	I			
I	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	II	100%	100%	Homologada
I	Microbiología del suelo	Microbiología del suelo	I	100%	100%	Homologada
I	Proyecto de Titulación	Proyecto de Titulación	II	100%	100%	Homologada
II	Relación suelo-agua-planta	Relación suelo-agua-planta	I	100%	100%	Homologada
II	Fisiología de la Producción de los Cultivos	Fisiología de la Producción de los Cultivos	II	100%	100%	Homologada
II	Agroecología y Producción Vegetal	Agroecología	II	100%	100%	Homologada
		Producción Vegetal	III			
II	Metabolismo Mineral de las Plantas	Metabolismo Mineral de las Plantas	II	100%	100%	Homologada
II	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión Integrada de Plagas	Gestión Integrada de Plagas	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	IV	-	-	No Homologada
III	Métodos de Mejoramiento Vegetal	Métodos de Mejoramiento Vegetal	III	100%	100%	Homologada
III	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	IV	-	-	No Homologada
		Método de Propagación de Plantas	III			
		Producción y Conservación de semillas	IV			
		Biología y Manejo Integrado de Malezas	IV			



Modulo que el estudiante **MENDOZA AVILÉS ANTONIO FABIÁN** debe aprobar.

SEMESTRE	ASIGNATURAS
III	- Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas
III	- Gestión integrada de enfermedades de las plantas

CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente, antes de su reforma realizada con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, en vigor desde el 25 de agosto de 2020, establecía que cuando las IES realicen rediseños curriculares a sus carreras y programas amparados en dicha Disposición, deben implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes, y se garantice dentro de dicho proceso los criterios contemplados en la misma Disposición y dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa.

Con este antecedente, el proceso de homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del módulo de las mallas por los miembros de la Comisión de Reconocimiento u Homologación con la rigurosidad del caso para los fines pertinentes.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el maestrante **MENDOZA AVILÉS ANTONIO FABIÁN** continúe con el desarrollo del Programa y con su fase de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ingeniería Agrícola, Mención Fitotecnia.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA DEL ROCIO
 VELASQUEZ CEDENO**

Mg. Sofia del Rocío Velásquez Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL MONSERRATE
 GUZMAN CEDENO**

Dr.C. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**LENIN OSWALDO
 VERA MONTENEGRO**

Dr.C. Lenin Oswaldo Vera Montenegro
PROFESOR TITULAR



Informe Nro.: ESPAM MFL- PPMIA-2022-009-I

Calceta, 12 de enero de 2022

PARA: Ing. Lizardo Reyna Bowen, Ph.D.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN
INGENIERÍA AGRÍCOLA MENCIÓN FITOTECNIA**

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: MONTAÑO MEDINA CARLOTA ERMILIA

CÉDULA: 0801829003

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

PROGRAMA CURSADO: Maestría en Ingeniería Agrícola

MOTIVO DE HOMOLOGACIÓN: Rediseño del Programa de Posgrado

Lugar: Calceta. **Cantón:** Bolívar. **Provincia:** Manabí

Realizado por: Mg. Sofía del Rocío Velásquez Cedeño - DOCENTE TITULAR
Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño – DOCENTE TITULAR
Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro – DOCENTE TITULAR

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.



BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:



El Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

El Art. 84 d), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo. 83.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Artículo. 84.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAM MFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas; (...).

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE MONTAÑO MEDINA CARLOTA ERMILIA

El CES a través del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021 de 31 de marzo de 2021, con la que se actualizó el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM, el Pleno de este Organismo

dispuso que se realicen los procesos de transición para incorporar a los estudiantes actuales de dicho programa a la malla curriculares actualizada, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. Por consiguiente, es responsabilidad de la ESPAM, en ejercicio de su autonomía responsable, implementar el proceso de transición para que todos los estudiantes de las cohortes aperturadas en el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola, antes de su rediseño, sean incorporados a la malla curricular actualizada conforme a la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación respectivos, y observando que en dicho proceso se cumpla con los criterios que preveía la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente.

De acuerdo a esta disposición emitida por el CES se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria de los módulos, asignatura o su equivalente, mediante el proceso de homologación de estudio de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro:

SEMESTRE	Asignaturas de la malla rediseñada de la Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas de la malla de la Maestría en Ingeniería Agrícola I cohorte de la ESPAM MFL		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	ESTADO
		Nombre de asignatura	Nivel			
I	Estadística Aplicada al Agro	Estadística Aplicada al Agro	I	100%	100%	Homologada
I	Física y Química del suelo	Física y Química del suelo	I	100%	100%	Homologada
		Uso de la Tierra en los trópicos	I			
I	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	II	100%	100%	Homologada
I	Microbiología del suelo	Microbiología del suelo	I	100%	100%	Homologada
I	Proyecto de Titulación	Proyecto de Titulación	II	100%	100%	Homologada
II	Relación suelo-agua-planta	Relación suelo-agua-planta	I	100%	100%	Homologada
II	Fisiología de la Producción de los Cultivos	Fisiología de la Producción de los Cultivos	II	100%	100%	Homologada
II	Agroecología y Producción Vegetal	Agroecología	II	100%	100%	Homologada
		Producción Vegetal	III			
II	Metabolismo Mineral de las Plantas	Metabolismo Mineral de las Plantas	II	100%	100%	Homologada
II	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión Integrada de Plagas	Gestión Integrada de Plagas	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	IV	100%	100%	Homologada
III	Métodos de Mejoramiento Vegetal	Métodos de Mejoramiento Vegetal	III	100%	100%	Homologada
III	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	IV	100%	100%	Homologada
		Método de Propagación de Plantas	III			
		Producción y Conservación de semillas	IV			
		Biología y Manejo Integrado de Malezas	IV			



CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente, antes de su reforma realizada con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, en vigor desde el 25 de agosto de 2020, establecía que cuando las IES realicen rediseños curriculares a sus carreras y programas amparados en dicha Disposición, deben implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes, y se garantice dentro de dicho proceso los criterios contemplados en la misma Disposición y dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa.

Con este antecedente, el proceso de homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del módulo de las mallas por los miembros de la Comisión de Reconocimiento u Homologación con la rigurosidad del caso para los fines pertinentes.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el maestrante **MONTAÑO MEDINA CARLOTA ERMILIA** continúe con su fase de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ingeniería Agrícola, Mención Fitotecnia.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA DEL ROCIO
VELASQUEZ CEDENO**

Mg. Sofia del Rocío Velásquez Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL MONSERRATE
GUZMAN CEDENO**

Dr.C. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**LENIN OSWALDO
VERA MONTENEGRO**

Dr.C. Lenin Oswaldo Vera Montenegro
PROFESOR TITULAR



Informe Nro.: ESPAM MFL- PPMIA-2022-010-I

Calceta, 12 de enero de 2022

PARA: Ing. Lizardo Reyna Bowen, Ph.D.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN
INGENIERÍA AGRÍCOLA MENCIÓN FITOTECNIA**

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: TALLEDO MERO LUIS PATRICIO

CÉDULA: 1311727299

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

PROGRAMA CURSADO: Maestría en Ingeniería Agrícola

MOTIVO DE HOMOLOGACIÓN: Rediseño del Programa de Posgrado

Lugar: Calceta. **Cantón:** Bolívar. **Provincia:** Manabí

Realizado por: Mg. Sofía del Rocío Velásquez Cedeño - DOCENTE TITULAR
Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño – DOCENTE TITULAR
Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro – DOCENTE TITULAR

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.



BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:



El Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

El Art. 84 d), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo. 83.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Artículo. 84.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAM MFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas; (...).

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TALLEDO MERO LUIS PATRICIO

El CES a través del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021 de 31 de marzo de 2021, con la que se actualizó el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM, el Pleno de este Organismo



dispuso que se realicen los procesos de transición para incorporar a los estudiantes actuales de dicho programa a la malla curriculares actualizada, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. Por consiguiente, es responsabilidad de la ESPAM, en ejercicio de su autonomía responsable, implementar el proceso de transición para que todos los estudiantes de las cohortes aperturadas en el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola, antes de su rediseño, sean incorporados a la malla curricular actualizada conforme a la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación respectivos, y observando que en dicho proceso se cumpla con los criterios que preveía la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente.

De acuerdo a esta disposición emitida por el CES se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria de los módulos, asignatura o su equivalente, mediante el proceso de homologación de estudio de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro:

SEMESTRE	Asignaturas de la malla rediseñada de la Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas de la malla de la Maestría en Ingeniería Agrícola I cohorte de la ESPAM MFL		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	ESTADO
		Nombre de asignatura	Nivel			
I	Estadística Aplicada al Agro	Estadística Aplicada al Agro	I	100%	100%	Homologada
I	Física y Química del suelo	Física y Química del suelo	I	100%	100%	Homologada
		Uso de la Tierra en los trópicos	I			
I	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	II	100%	100%	Homologada
I	Microbiología del suelo	Microbiología del suelo	I	100%	100%	Homologada
I	Proyecto de Titulación	Proyecto de Titulación	II	100%	100%	Homologada
II	Relación suelo-agua-planta	Relación suelo-agua-planta	I	100%	100%	Homologada
II	Fisiología de la Producción de los Cultivos	Fisiología de la Producción de los Cultivos	II	100%	100%	Homologada
II	Agroecología y Producción Vegetal	Agroecología	II	100%	100%	Homologada
		Producción Vegetal	III			
II	Metabolismo Mineral de las Plantas	Metabolismo Mineral de las Plantas	II	100%	100%	Homologada
II	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión Integrada de Plagas	Gestión Integrada de Plagas	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	IV	-	-	No Homologada
III	Métodos de Mejoramiento Vegetal	Métodos de Mejoramiento Vegetal	III	100%	100%	Homologada
III	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	IV	-	-	No Homologada
		Método de Propagación de Plantas	III			
		Producción y Conservación de semillas	IV			
		Biología y Manejo Integrado de Malezas	IV			



Modulo que el estudiante **TALLEDO MERO LUIS PATRICIO** debe aprobar.

SEMESTRE	ASIGNATURAS
III	- Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas
III	- Gestión integrada de enfermedades de las plantas

CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente, antes de su reforma realizada con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, en vigor desde el 25 de agosto de 2020, establecía que cuando las IES realicen rediseños curriculares a sus carreras y programas amparados en dicha Disposición, deben implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes, y se garantice dentro de dicho proceso los criterios contemplados en la misma Disposición y dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa.

Con este antecedente, el proceso de homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del módulo de las mallas por los miembros de la Comisión de Reconocimiento u Homologación con la rigurosidad del caso para los fines pertinentes.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el maestrante **TALLEDO MERO LUIS PATRICIO** continúe con el desarrollo del Programa y con su fase de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ingeniería Agrícola, Mención Fitotecnia.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA DEL ROCIO
 VELASQUEZ CEDENO**

Mg. Sofia del Rocio Velásquez Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL MONSERRATE
 GUZMAN CEDENO**

Dr.C. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**LENIN OSWALDO
 VERA MONTENEGRO**

Dr.C. Lenin Oswaldo Vera Montenegro
PROFESOR TITULAR



Informe Nro.: ESPAM MFL- PPMIA-2022-011-I

Calceta, 12 de enero de 2022

PARA: Ing. Lizardo Reyna Bowen, Ph.D.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN
INGENIERÍA AGRÍCOLA MENCIÓN FITOTECNIA**

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: ZAMORA BRAVO EDWIN FABRICIO

CÉDULA: 1313914580

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

PROGRAMA CURSADO: Maestría en Ingeniería Agrícola

MOTIVO DE HOMOLOGACIÓN: Rediseño del Programa de Posgrado

Lugar: Calceta. **Cantón:** Bolívar. **Provincia:** Manabí

Realizado por: Mg. Sofía del Rocío Velásquez Cedeño - DOCENTE TITULAR
Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño – DOCENTE TITULAR
Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro – DOCENTE TITULAR

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.



BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:



El Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

El Art. 84 d), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo. 83.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Artículo. 84.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAM MFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas; (...).

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE ZAMORA BRAVO EDWIN FABRICIO

El CES a través del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021 de 31 de marzo de 2021, con la que se actualizó el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM, el Pleno de este Organismo

dispuso que se realicen los procesos de transición para incorporar a los estudiantes actuales de dicho programa a la malla curriculares actualizada, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. Por consiguiente, es responsabilidad de la ESPAM, en ejercicio de su autonomía responsable, implementar el proceso de transición para que todos los estudiantes de las cohortes aperturadas en el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola, antes de su rediseño, sean incorporados a la malla curricular actualizada conforme a la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación respectivos, y observando que en dicho proceso se cumpla con los criterios que preveía la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente.

De acuerdo a esta disposición emitida por el CES se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria de los módulos, asignatura o su equivalente, mediante el proceso de homologación de estudio de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro:

SEMESTRE	Asignaturas de la malla rediseñada de la Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas de la malla de la Maestría en Ingeniería Agrícola I cohorte de la ESPAM MFL		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	ESTADO
		Nombre de asignatura	Nivel			
I	Estadística Aplicada al Agro	Estadística Aplicada al Agro	I	100%	100%	Homologada
I	Física y Química del suelo	Física y Química del suelo	I	100%	100%	Homologada
		Uso de la Tierra en los trópicos	I			
I	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	II	100%	100%	Homologada
I	Microbiología del suelo	Microbiología del suelo	I	100%	100%	Homologada
I	Proyecto de Titulación	Proyecto de Titulación	II	100%	100%	Homologada
II	Relación suelo-agua-planta	Relación suelo-agua-planta	I	100%	100%	Homologada
II	Fisiología de la Producción de los Cultivos	Fisiología de la Producción de los Cultivos	II	100%	100%	Homologada
II	Agroecología y Producción Vegetal	Agroecología	II	100%	100%	Homologada
		Producción Vegetal	III			
II	Metabolismo Mineral de las Plantas	Metabolismo Mineral de las Plantas	II	100%	100%	Homologada
II	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión Integrada de Plagas	Gestión Integrada de Plagas	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	IV	100%	100%	Homologada
III	Métodos de Mejoramiento Vegetal	Métodos de Mejoramiento Vegetal	III	100%	100%	Homologada
III	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	IV	100%	100%	Homologada
		Método de Propagación de Plantas	III			
		Producción y Conservación de semillas	IV			
		Biología y Manejo Integrado de Malezas	IV			



CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente, antes de su reforma realizada con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, en vigor desde el 25 de agosto de 2020, establecía que cuando las IES realicen rediseños curriculares a sus carreras y programas amparados en dicha Disposición, deben implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes, y se garantice dentro de dicho proceso los criterios contemplados en la misma Disposición y dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa.

Con este antecedente, el proceso de homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del módulo de las mallas por los miembros de la Comisión de Reconocimiento u Homologación con la rigurosidad del caso para los fines pertinentes.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el maestrante **ZAMORA BRAVO EDWIN FABRICIO** continúe con su fase de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ingeniería Agrícola, Mención Fitotecnia.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA DEL ROCIO
VELASQUEZ CEDENO**

Mg. Sofia del Rocío Velásquez Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL MONSERRATE
GUZMAN CEDENO**

Dr.C. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**LENIN OSWALDO
VERA MONTENEGRO**

Dr.C. Lenin Oswaldo Vera Montenegro
PROFESOR TITULAR



Informe Nro.: ESPAM MFL- PPMIA-2022-001-I

Calceta, 12 de enero de 2022

PARA: Ing. Lizardo Reyna Bowen, Ph.D.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN
INGENIERÍA AGRÍCOLA MENCIÓN FITOTECNIA**

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: ALCÍVAR SANTANA RUBÉN ANDRÉS

CÉDULA: 1313594648

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

PROGRAMA CURSADO: Maestría en Ingeniería Agrícola

MOTIVO DE HOMOLOGACIÓN: Rediseño del Programa de Posgrado

Lugar: Calceta. **Cantón:** Bolívar. **Provincia:** Manabí

Realizado por: Mg. Sofía del Rocío Velásquez Cedeño - DOCENTE TITULAR
Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño – DOCENTE TITULAR
Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro – DOCENTE TITULAR

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.



BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:



El Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

El Art. 84 d), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo. 83.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Artículo. 84.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAM MFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas; (...).

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE ALCÍVAR SANTANA RUBÉN ANDRÉS

El CES a través del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021 de 31 de marzo de 2021, con la que se actualizó el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM, el Pleno de este Organismo

dispuso que se realicen los procesos de transición para incorporar a los estudiantes actuales de dicho programa a la malla curriculares actualizada, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. Por consiguiente, es responsabilidad de la ESPAM, en ejercicio de su autonomía responsable, implementar el proceso de transición para que todos los estudiantes de las cohortes aperturadas en el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola, antes de su rediseño, sean incorporados a la malla curricular actualizada conforme a la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación respectivos, y observando que en dicho proceso se cumpla con los criterios que preveía la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente.

De acuerdo a esta disposición emitida por el CES se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria de los módulos, asignatura o su equivalente, mediante el proceso de homologación de estudio de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro:

SEMESTRE	Asignaturas de la malla rediseñada de la Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas de la malla de la Maestría en Ingeniería Agrícola I cohorte de la ESPAM MFL		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	ESTADO
		Nombre de asignatura	Nivel			
I	Estadística Aplicada al Agro	Estadística Aplicada al Agro	I	100%	100%	Homologada
I	Física y Química del suelo	Física y Química del suelo	I	100%	100%	Homologada
		Uso de la Tierra en los trópicos	I			
I	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	II	100%	100%	Homologada
I	Microbiología del suelo	Microbiología del suelo	I	100%	100%	Homologada
I	Proyecto de Titulación	Proyecto de Titulación	II	100%	100%	Homologada
II	Relación suelo-agua-planta	Relación suelo-agua-planta	I	100%	100%	Homologada
II	Fisiología de la Producción de los Cultivos	Fisiología de la Producción de los Cultivos	II	100%	100%	Homologada
II	Agroecología y Producción Vegetal	Agroecología	II	100%	100%	Homologada
		Producción Vegetal	III			
II	Metabolismo Mineral de las Plantas	Metabolismo Mineral de las Plantas	II	100%	100%	Homologada
II	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión Integrada de Plagas	Gestión Integrada de Plagas	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	IV	100%	100%	Homologada
III	Métodos de Mejoramiento Vegetal	Métodos de Mejoramiento Vegetal	III	100%	100%	Homologada
III	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	IV	100%	100%	Homologada
		Método de Propagación de Plantas	III			
		Producción y Conservación de semillas	IV			
		Biología y Manejo Integrado de Malezas	IV			



CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente, antes de su reforma realizada con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, en vigor desde el 25 de agosto de 2020, establecía que cuando las IES realicen rediseños curriculares a sus carreras y programas amparados en dicha Disposición, deben implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes, y se garantice dentro de dicho proceso los criterios contemplados en la misma Disposición y dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa.

Con este antecedente, el proceso de homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del módulo de las mallas por los miembros de la Comisión de Reconocimiento u Homologación con la rigurosidad del caso para los fines pertinentes.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el maestrante **ALCÍVAR SANTANA RUBÉN ANDRÉS** continúe con su fase de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ingeniería Agrícola, Mención Fitotecnia.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA DEL ROCIO
VELASQUEZ CEDENO**

Mg. Sofia del Rocío Velásquez Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL MONSERRATE
GUZMAN CEDENO**

Dr.C. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**LENIN OSWALDO
VERA MONTENEGRO**

Dr.C. Lenin Oswaldo Vera Montenegro
PROFESOR TITULAR



Informe Nro.: ESPAM MFL- PPMIA-2022-002-I

Calceta, 12 de enero de 2022

PARA: Ing. Lizardo Reyna Bowen, Ph.D.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAestrÍA EN
INGENIERÍA AGRÍCOLA MENCIÓN FITOTECNIA**

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: BURGOS COBEÑA CRISTHIAN JUNIOR

CÉDULA: 1313794701

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

PROGRAMA CURSADO: Maestría en Ingeniería Agrícola

MOTIVO DE HOMOLOGACIÓN: Rediseño del Programa de Posgrado

Lugar: Calceta. **Cantón:** Bolívar. **Provincia:** Manabí

Realizado por: Mg. Sofía del Rocío Velásquez Cedeño - DOCENTE TITULAR
Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño – DOCENTE TITULAR
Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro – DOCENTE TITULAR

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.



BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:



El Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

El Art. 84 d), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo. 83.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Artículo. 84.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAM MFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas; (...).

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE BURGOS COBEÑA CRISTHIAN JUNIOR

El CES a través del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021 de 31 de marzo de 2021, con la que se actualizó el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM, el Pleno de este Organismo



dispuso que se realicen los procesos de transición para incorporar a los estudiantes actuales de dicho programa a la malla curriculares actualizada, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. Por consiguiente, es responsabilidad de la ESPAM, en ejercicio de su autonomía responsable, implementar el proceso de transición para que todos los estudiantes de las cohortes aperturadas en el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola, antes de su rediseño, sean incorporados a la malla curricular actualizada conforme a la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación respectivos, y observando que en dicho proceso se cumpla con los criterios que preveía la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente.

De acuerdo a esta disposición emitida por el CES se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria de los módulos, asignatura o su equivalente, mediante el proceso de homologación de estudio de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro:

SEMESTRE	Asignaturas de la malla rediseñada de la Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas de la malla de la Maestría en Ingeniería Agrícola I cohorte de la ESPAM MFL		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	ESTADO
		Nombre de asignatura	Nivel			
I	Estadística Aplicada al Agro	Estadística Aplicada al Agro	I	100%	100%	Homologada
I	Física y Química del suelo	Física y Química del suelo	I	100%	100%	Homologada
		Uso de la Tierra en los trópicos	I			
I	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	II	100%	100%	Homologada
I	Microbiología del suelo	Microbiología del suelo	I	100%	100%	Homologada
I	Proyecto de Titulación	Proyecto de Titulación	II	100%	100%	Homologada
II	Relación suelo-agua-planta	Relación suelo-agua-planta	I	100%	100%	Homologada
II	Fisiología de la Producción de los Cultivos	Fisiología de la Producción de los Cultivos	II	100%	100%	Homologada
II	Agroecología y Producción Vegetal	Agroecología	II	100%	100%	Homologada
		Producción Vegetal	III			
II	Metabolismo Mineral de las Plantas	Metabolismo Mineral de las Plantas	II	100%	100%	Homologada
II	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión Integrada de Plagas	Gestión Integrada de Plagas	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	IV	100%	100%	Homologada
III	Métodos de Mejoramiento Vegetal	Métodos de Mejoramiento Vegetal	III	100%	100%	Homologada
III	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	IV	-	-	No Homologada
		Método de Propagación de Plantas	III			
		Producción y Conservación de semillas	IV			
		Biología y Manejo Integrado de Malezas	IV			



Modulo que el estudiante **BURGOS COBEÑA CRISTHIAN JUNIOR** debe aprobar.

SEMESTRE	ASIGNATURAS
III	- Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas

CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente, antes de su reforma realizada con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, en vigor desde el 25 de agosto de 2020, establecía que cuando las IES realicen rediseños curriculares a sus carreras y programas amparados en dicha Disposición, deben implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes, y se garantice dentro de dicho proceso los criterios contemplados en la misma Disposición y dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa.

Con este antecedente, el proceso de homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del módulo de las mallas por los miembros de la Comisión de Reconocimiento u Homologación con la rigurosidad del caso para los fines pertinentes.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el maestrante **BURGOS COBEÑA CRISTHIAN JUNIOR** continúe el desarrollo del programa y la fase de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ingeniería Agrícola, Mención Fitotecnia.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA DEL ROCIO
 VELASQUEZ CEDENO**

Mg. Sofia del Rocío Velásquez Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL MONSERRATE
 GUZMAN CEDENO**

Dr.C. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**LENIN OSWALDO
 VERA MONTENEGRO**

Dr.C. Lenin Oswaldo Vera Montenegro
PROFESOR TITULAR



Informe Nro.: ESPAM MFL- PPMIA-2022-003-I

Calceta, 12 de enero de 2022

PARA: Ing. Lizardo Reyna Bowen, Ph.D.

**COORDINADOR ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAestrÍA EN
INGENIERÍA AGRÍCOLA MENCIÓN FITOTECNIA**

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: GONZÁLEZ ZAMBRANO JOSÉ MIGUEL

CÉDULA: 1310857568

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

PROGRAMA CURSADO: Maestría en Ingeniería Agrícola

MOTIVO DE HOMOLOGACIÓN: Rediseño del Programa de Posgrado

Lugar: Calceta. **Cantón:** Bolívar. **Provincia:** Manabí

Realizado por: Mg. Sofía del Rocío Velásquez Cedeño - DOCENTE TITULAR
Ph.D. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño – DOCENTE TITULAR
Ph.D. Lenin Oswaldo Vera Montenegro – DOCENTE TITULAR

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.



BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura tísica, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:



El Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

El Art. 84 d), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 98.- Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo. 83.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Artículo. 84.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAM MFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas; (...).

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE GONZÁLEZ ZAMBRANO JOSÉ MIGUEL

El CES a través del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021 de 31 de marzo de 2021, con la que se actualizó el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM, el Pleno de este Organismo



dispuso que se realicen los procesos de transición para incorporar a los estudiantes actuales de dicho programa a la malla curriculares actualizada, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. Por consiguiente, es responsabilidad de la ESPAM, en ejercicio de su autonomía responsable, implementar el proceso de transición para que todos los estudiantes de las cohortes aperturadas en el programa de Maestría en Ingeniería Agrícola, antes de su rediseño, sean incorporados a la malla curricular actualizada conforme a la Resolución RPC-SO-07-No.219-2021, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación respectivos, y observando que en dicho proceso se cumpla con los criterios que preveía la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente.

De acuerdo a esta disposición emitida por el CES se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria de los módulos, asignatura o su equivalente, mediante el proceso de homologación de estudio de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro:

SEMESTRE	Asignaturas de la malla rediseñada de la Maestría en Ingeniería Agrícola de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas de la malla de la Maestría en Ingeniería Agrícola I cohorte de la ESPAM MFL		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	ESTADO
		Nombre de asignatura	Nivel			
I	Estadística Aplicada al Agro	Estadística Aplicada al Agro	I	100%	100%	Homologada
I	Física y Química del suelo	Física y Química del suelo	I	100%	100%	Homologada
		Uso de la Tierra en los trópicos	I			
I	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	II	100%	100%	Homologada
I	Microbiología del suelo	Microbiología del suelo	I	100%	100%	Homologada
I	Proyecto de Titulación	Proyecto de Titulación	II	100%	100%	Homologada
II	Relación suelo-agua-planta	Relación suelo-agua-planta	I	100%	100%	Homologada
II	Fisiología de la Producción de los Cultivos	Fisiología de la Producción de los Cultivos	II	100%	100%	Homologada
II	Agroecología y Producción Vegetal	Agroecología	II	100%	100%	Homologada
		Producción Vegetal	III			
II	Metabolismo Mineral de las Plantas	Metabolismo Mineral de las Plantas	II	100%	100%	Homologada
II	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	Formulación y evaluación de Proyectos Agroproductivos	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión Integrada de Plagas	Gestión Integrada de Plagas	III	100%	100%	Homologada
III	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	Gestión integrada de enfermedades de las plantas	IV	100%	100%	Homologada
III	Métodos de Mejoramiento Vegetal	Métodos de Mejoramiento Vegetal	III	100%	100%	Homologada
III	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas	IV	-	-	No Homologada
		Método de Propagación de Plantas	III			
		Producción y Conservación de semillas	IV			
		Biología y Manejo Integrado de Malezas	IV			



Modulo que el estudiante **GONZÁLEZ ZAMBRANO JOSÉ MIGUEL** debe aprobar.

SEMESTRE	ASIGNATURAS
III	- Tecnologías Postcosechas de productos agrícolas

CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del RRA vigente, antes de su reforma realizada con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, en vigor desde el 25 de agosto de 2020, establecía que cuando las IES realicen rediseños curriculares a sus carreras y programas amparados en dicha Disposición, deben implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes, y se garantice dentro de dicho proceso los criterios contemplados en la misma Disposición y dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa.

Con este antecedente, el proceso de homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del módulo de las mallas por los miembros de la Comisión de Reconocimiento u Homologación con la rigurosidad del caso para los fines pertinentes.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el maestrante **GONZÁLEZ ZAMBRANO JOSÉ MIGUEL** continúe con el desarrollo de la maestría y con su fase de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ingeniería Agrícola, Mención Fitotecnia.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA DEL ROCIO
 VELASQUEZ CEDENO**

Mg. Sofia del Rocío Velásquez Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL MONSERRATE
 GUZMAN CEDENO**

Dr.C. Ángel Monserrate Guzmán Cedeño
PROFESOR TITULAR



Firmado electrónicamente por:
**LENIN OSWALDO
 VERA MONTENEGRO**

Dr.C. Lenin Oswaldo Vera Montenegro
PROFESOR TITULAR